

República de Colombia



Gobernación de Santander

PROYECTO DE ORDENANZA Código: DS-RG-01.5.0.0-48-07 Fecha: 01/10/08 Versión: 0 Pág. 2 de 3

PROYECTO DE ORDENANZA

PROYECTO DE ORDENANZA N°

DE 2020

No. 070

20 NOV 2020

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ASIGNACIONES CIVILES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN". PARA LA VIGENCIA 2021.

LA ASAMBLEA DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales, de Conformidad con el Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Nacional,
y

CONSIDERANDO:

1. Que el Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política dispone que es competencia de la Asamblea Departamental determinar las escalas de remuneraciones correspondientes a las distintas categorías de empleo.
2. Que el artículo 3 de la Ley 4 de 1.992 establece "El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos".
3. Que es importante para el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", fortalecer el capital humano para desarrollar y optimizar el cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que la Corte Constitucional estableció en su Sentencia C-1017 de 2.003 los parámetros para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos, existiendo el Derecho Constitucional de todos los servidores públicos de mantener el poder adquisitivo de sus salarios.
5. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1017 de 2003, estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta en la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señaló:
(...)
"6.1. Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, CP) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del I.P.C. en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario (...). 6.4.3 Para que no se vulnere el núcleo esencial del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos señalados, el ajuste en la última escala superior no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la inflación causada el año inmediatamente anterior, es decir, a la mitad del aumento en el I.P.C. de 2002 (...). 6.4.4 A los servidores públicos a quienes se les limite el derecho, el Estado les debe garantizar que, dentro de la vigencia del plan de desarrollo de cada cuatrienio, progresivamente se avance en los incrementos salariales que les corresponden, en forma tal que se les permita a estos servidores alcanzar la actualización plena de su salario, de conformidad con las variaciones en el I.P.C. (...)"
6. Que los gastos ocasionados por salarios se encuentran incluidos en el proyecto de Presupuesto de la vigencia 2.021, presentado por el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN".
7. Que de acuerdo con la Ordenanza No. 008 de marzo 28 de 2.017, le corresponde a la Asamblea del Departamental establecer la escala salarial para los funcionarios del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN".
8. Se presenta ante la Asamblea Departamental un incremento salarial del 3%, de acuerdo al Presupuesto Departamental aprobado para la vigencia 2021.



PROYECTO DE ORDENANZA

No. 070

20 NOV 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de la Honorable Asamblea de Santander, el Proyecto de Ordenanza "Por la cual se establece la escala de remuneración de las distintas categorías de empleo", correspondientes al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN".

Lo anterior en virtud Numeral 7 del Artículo 300 de nuestra Constitución Política, el cual consagra que es competencia de la Asamblea Departamental, determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.

Además, el Artículo 3 de la Ley 4 de 1.992 establece: "El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos".

Es importante para el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", buscar el bienestar de sus servidores públicos en aras de mantener un talento humano idóneo y comprometido. El fortalecimiento del capital humano, es necesario para desarrollar y optimizar el cumplimiento de los fines del Estado, con acatamiento de los principios fundamentales de la administración pública, para consolidar un equipo humano de altas calidades profesionales y éticas, comprometidos con los propósitos del gobierno en todos los niveles.

En este orden de ideas resulta oportuno traer a colación, lo manifestado por la Corte Constitucional mediante sentencia C -1017 de 2.003, que estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta en la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señala: "6.1. Existe un Derecho Constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes C.P.), y por ende a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del I.P.C. en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución de poder adquisitivo del salario...".

Que de acuerdo con la Ordenanza No. 008 de marzo 28 de 2.017, le corresponde a la Asamblea del Departamental fijar la escala salarial para los funcionarios del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN".

Finalmente, es importante advertir que los gastos ocasionados por este concepto se encuentran incluidos en el Presupuesto de la vigencia 2.021.

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Proyectó: Johnny Walter Peñaloza Niño, Gerente IDESAN

Revisó: Faibo Alberto Ortiz Arenas, Oficina Jurídica IDESAN
Edilma Cuéllar Girado, ar Coordinador Financiero y Administrativo IDESAN

República de Colombia



Gobernación de Santander

PROYECTO DE ORDENANZA	Código: DS-RG-01.5.0.0-46-07	Fecha: 01/10/08	Versión: 0	Pág. 3 de 3
-----------------------	------------------------------	-----------------	------------	-------------

Por las anteriores consideraciones la Asamblea de Santander,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcanse la escala de remuneración de las distintas categorías de empleo, correspondientes al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", para la vigencia 2.021 así:

CODIGO	GRADO	DENOMINACION	No.	SUELDO 2020	SUELDO 2021
39	2	Gerente	1	14,422,529	14,422,529
105	1	Asesor Comercial	1	11,535,567	11,535,567
105	2	Asesor de Control Interno	1	9,334,265	9,614,293
222	17	Profesional Especializado	1	8,058,522	8,058,522
219	15	Profesional Universitario	3	7,168,523	7,383,579
201	15	Tesorero	1	7,168,523	7,383,579
367	10	Técnico de Sistemas	1	4,295,711	4,424,582
425	11	Secretaría Ejecutiva	1	2,957,703	2,957,703
440	11	Secretaría	1	2,957,703	2,957,703
407	11	Auxiliar Administrativa	1	2,957,703	2,957,703

PARAGRAFO 1°. Para las asignaciones básicas de los empleos que aplicado el incremento para la vigencia 2.021, superen los topes que establezca el Gobierno Nacional, será el máximo allí fijado.

PARAGRAFO 2°. Los empleos cuya asignación básica en la vigencia 2.020, se encuentren en el límite máximo establecido en el Decreto Nacional, Seguirán devengándolo hasta tanto el Gobierno Nacional fije los topes para la vigencia de 2.021.

PARAGRAFO 3°. Los empleos clasificados en los diferentes niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2.021, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras éstos sean ejercidos por sus actuales titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según decreto expedido para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento para efectuar los ajustes necesarios en materia salarial de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional, Y según los acuerdos sindicales; corregir errores aritméticos y de escritura.

ARTICULO TERCERO. La asignación mensual del Gerente del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" será igual a la que devenguen los secretarios del Despacho del Departamento de Santander.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir del 1° de enero de 2.021

Presentada por,

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Proyecto: Johnny Walter Pefaloza Niño, Gerente IDESAN
Revisó: Falbo Alberto Ortiz Arenas, Oficina Jurídica IDESAN
Edilma Cuéllar Giraldo, ar Coordinador Financiero y Administrativo IDESAN

OK